



NOTA
INFORMATIVA

Septiembre 071/2023

Lineamientos para el otorgamiento de beneficios fiscales a los contribuyentes que realicen actividades económicas productivas al interior de los Polos de Desarrollo para el Bienestar del Istmo de Tehuantepec

Lineamientos para el otorgamiento de beneficios fiscales a los contribuyentes que realicen actividades económicas productivas al interior de los Polos de Desarrollo para el Bienestar del Istmo de Tehuantepec

Estimados clientes y amigos:

El pasado 1 de septiembre, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) los “Lineamientos para el otorgamiento de beneficios fiscales a los contribuyentes que realicen actividades económicas productivas al interior de los Polos de Desarrollo para el Bienestar del Istmo de Tehuantepec” (los “Lineamientos”), mismos que entraron en vigor el día siguiente al de su publicación.

A modo de antecedente vale la pena mencionar que, con el objeto de atraer al Istmo de Tehuantepec inversiones nuevas en actividades industriales y alentar la inversión en la instalación de nuevas plantas productivas para el crecimiento de la economía regional y las fuentes de empleo de forma permanente, el Ejecutivo Federal publicó el mismo medio de difusión el “Decreto por el que se fomenta la inversión de los contribuyentes que realicen actividades económicas productivas al interior de los Polos de Desarrollo para el Bienestar del istmo de Tehuantepec” (el “Decreto”) ¹.

De conformidad con el Decreto, aquellos contribuyentes que realicen actividades económicas productivas al interior de los Polos de Desarrollo para el Bienestar, interesados en obtener los beneficios fiscales y facilidades administrativas señaladas en el Decreto deben cumplir, entre otros, con los siguientes requisitos (artículo segundo del Decreto):

- Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales;
- Contar con título de concesión vigente o ser propietario de alguna superficie dentro de algún Polo de Desarrollo para el Bienestar;
- Presentar, en su caso, el proyecto de inversión por el que se otorgó el título de concesión, y
- Tener su domicilio fiscal en alguno de los referidos Polos de Desarrollo para el Bienestar² donde desarrollen sus actividades económicas productivas.

Según señala el referido Decreto, los requisitos antes listados deberán cumplirse atendiendo a lo dispuesto en los lineamientos que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (“SHCP”), mismos que preverán los niveles mínimos de empleo que deberán cubrir los contribuyentes de acuerdo con la actividad económica que desarrollen.

En este contexto, el pasado viernes se publicaron en el DOF los Lineamientos, los cuales tienen por objeto establecer los criterios, requisitos y el procedimiento para obtener el documento emitido por la SHCP con el que se acreditará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo segundo del Decreto y en los Lineamientos (la “Constancia”). Dicha Constancia tendrá una vigencia de 6 años contados a partir de su fecha de emisión (artículos 1 y 3 de los Lineamientos).

Para tramitar la Constancia, los contribuyentes también deberán presentar la información relativa a la generación de empleos por el periodo de vigencia de dicha constancia, precisando la información listada en los Lineamientos (artículo 4 de los Lineamientos).

Por su parte, se establece que para aplicar el estímulo fiscal del 100% del impuesto sobre la renta (“ISR”) causado, el contribuyente acreditado contará con plazo de 3 ejercicios fiscales a partir de la obtención de la Constancia para acreditar que alcanzó el número de empleos por tiempo indeterminado que manifestó para ese plazo en el proyecto de inversiones nuevas (artículo 5 de los Lineamientos).

Adicionalmente, se establecen las condiciones de nivel de empleo que los contribuyentes deberán acreditar a partir del cuarto ejercicio fiscal contado a partir de la obtención de la Constancia, para aplicar el estímulo fiscal del 50% o del 90% del ISR causado (artículo 6 de los Lineamientos).

Cabe señalar que la Constancia puede quedar sin efectos cuando se actualicen las causales de cancelación o revocación previstas en los Lineamientos, caso en el cual los contribuyentes no podrán solicitarla nuevamente (artículo 16 de los Lineamientos).

¹ Publicado en el DOF el 5 de junio de 2023.

² Definido para efectos del Decreto como “PODEBI”, que se refiere a la zona geográfica delimitada dentro del área de influencia del CIIT, declarado por dicho organismo público descentralizado, que

cuenta con las condiciones para atraer inversión y potenciar capacidades productivas, a efecto de detonar el desarrollo económico y social, con base en las vocaciones productivas con mayor potencial (artículo 2, fracción XI de los Lineamientos).

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.